

UNIVERSIDAD DE SONORA
UNIDAD REGIONAL NORTE CABORCA

División de Ciencias Económicas y Sociales
Departamento de Ciencias Sociales

**“Obligaciones que nacen del Concubinato según el
Código de Familia para el Estado de Sonora”**

TESINA

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

1942

PRESENTA

FRANCISCO AURELIO CAREAGA GUTIERREZ

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I LA FAMILIA

1.1 CONCEPTO DE FAMILIA	1
1.2 LAS FUNCIONES DE LA FAMILIA.	5
1.3 DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES.	6

CAPITULO II EL CONCUBINATO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
2.2 ORIGEN DE LA PALABRA CONCUBINATO	9
2.3 CONCEPTO DEL CONCUBINATO	10
2.4 ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONCUBINATO	12
2.4.1 COHABITACION	12
2.4.2 PUBLICIDAD	13
2.4.3 SINGULARIDAD	13
2.4.4 PERMANENCIA ININTERRUMPIDA	13
2.5 LAS FUNCIONES DEL CONCUBINATO CONFORME AL ART. 197 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA	13

CAPITULO III DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y CONCUBINATO.

3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO	15
----------------------------	----

3.2 EL CONCUBINATO SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA	17
3.3 DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y CONCUBINATO	17

CAPITULO IV

OBLIGACIONES QUE NACEN CON EL CONCUBINATO SEGÚN EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

4.1 OBLIGACIONES DE LOS CONCUBINOS ENTRE SI	19
4.2 OBLIGACION DE LOS CONCUBINOS CON LOS HIJOS (ALIMENTOS Y PATRIA POTESTAD)	21
4.3 OBLIGACION DE LOS CONCUBINOS EN RELACIÓN A LOS BIENES	24
	25
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	27

AGRADECIMIENTOS

Para poder realizar este trabajo de investigación de la mejor manera posible fue necesaria la intervención de algunas personas a las cuales les quiero agradecer.

Primeramente, a mis padres Reyes y Elvira y a mi Hermana Lupita por haberme apoyado tanto moral y económicamente para llegar a este fin. Muchas gracias por su comprensión y apoyo.

También quiero agradecer a mi asesora la Maestra Carmelita Gastélum, muchas gracias por su paciencia y su tiempo.

INTRODUCCION

En este trabajo académico, se investigó son “Las Obligaciones que nacen del Concubinato en el Código de Familia para el Estado de Sonora,” en virtud de que muchas personas solamente se unen en concubinato sin saber de qué se trata, o cuáles son las obligaciones que genera la unión de hecho, ya que el concubinato no es solamente “acostarse con” como etimológicamente quiere decir, sino también es una lluvia de derechos y obligaciones que las personas deben respetar y cumplir, puesto que las funciones del concubinato son las mismas que las del matrimonio, y esto la mayoría de las personas desconocen.

En el primer capítulo, se aborda el tema “LA FAMILIA,” precisando el significado de la familia y sus funciones según la Legislación de Familia Sonorense, toda vez que es necesario conocer a la familia desde raíz para poder entender lo que es el concubinato ya que éste constituye familia.

El capítulo segundo tratará del Concubinato, antecedentes históricos, el origen del vocablo, sus elementos y sus funciones, lo que es indispensable conocer para efecto de lo que será motivo de estudio del presente trabajo.

En el tercer capítulo se abordará el concepto de matrimonio, el concubinato según el Código de Familia para el Estado de Sonora”, y, diferencias entre matrimonio y concubinato, puesto que, si se estudia el concubinato y sus obligaciones, se debe conocer que es el matrimonio y sus obligaciones, toda vez que tanto el matrimonio como el concubinato tienen las mismas funciones, aunque existan diferencias en cuanto a la constitución de los mismos.

En el cuarto y último capítulo, se detallan las obligaciones que nacen del concubinato en relación a los concubinos entre sí, a los concubinos con sus bienes y a los concubinos con sus hijos, conforme a lo que dispone el Código de Familia para el Estado de Sonora.

CAPITULO I

LA FAMILIA

1.1 CONCEPTO DE FAMILIA

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, a través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde.

Así, “la familia es un hecho natural de trascendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que, en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término la vida y el desenvolvimiento de la nación.”¹

Para PLANIOL y RIPER, “la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con los recursos proporcionados por el jefe de la casa.”²

Por otra parte, “la familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.”³

¹ VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. *Derecho de Familia*, Ed. Huallaga, Lima, 1998, p. 21

² Citado por: LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed, México, 2005, p. 34

³ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, p. 5

De igual manera, “la familia es un grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidad para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.”⁴

También es definida la familia en los siguientes términos, “es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.”⁵

“Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”⁶

La Sociología define a la familia como “un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos permanentes. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y consanguinidad como ser la filiación entre los padres e hijos.”⁷

Otra manera de definir a la familia sería, “es un grupo social que varía según la sociedad en la cual se encuentra, pero va a ser un reproductor fundamental de los valores de una sociedad determinada”⁸

⁴ Ídem

⁵ SOTO ÁLVAREZ, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3ª. Ed. México, 1982, p. 91

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o (consulta 23-mayo-2011)

⁷ <http://www.definicionabc.com/social/familiaphp> (consulta 23-mayo-2011)

⁸ <http://innatia.com/s/c-ornanizacion-familiar/a-definicion-defamilia.html> (consulta 23-mayo-2011)

Rafael De Pina y Rafael De Pina Vara definen a la familia de dos maneras, la primera como “agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco; y la otra forma de definirla es, “conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar”.⁹

Por otra parte, a partir de la década de los sesentas con las aportaciones de la Teoría General de los Sistemas, la familia ha sido entendida como una unidad sistémica, inserta y relacionada con otros sistemas humanos de mayor y menor jerarquía o complejidad.

Por lo que, a la familia también se le puede definir desde la óptica sistémica.

Así, “la familia se puede concebir como un sistema abierto organizacionalmente, separado del exterior por sus fronteras y estructuralmente compuesto por subsistemas demarcados por límites con diferentes grados de permeabilidad y con diversas formas de jerarquización interna entre ellos. Los miembros del sistema familiar organizan y regulan su interacción mediante procesos comunicativos digitales y analógicos, que definen relaciones de simetría y/o complementariedad. Dicha organización se caracteriza por las propiedades de totalidad o no sumatividad, por patrones de circularidad, y por el principio de equifinalidad. El sistema familiar mantiene su organización mediante procesos homeostáticos (por ejemplo, mientras modifica su estructura a través de una serie de si evolutivas), y la altera mediante procesos morfogenéticos”¹⁰

Precisando, en un sistema familiar se dan los siguientes subsistemas: “A) Conyugal: entre los miembros de la pareja funciona la complementariedad y acomodación mutua: negocian, organizan las bases de la convivencia y mantienen una actitud de reciprocidad interna y en relación con otros sistemas.

⁹ DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 34 ed., México, 2005, p. 287

¹⁰ <http://infoley.blogspot.com> (consulta marzo 2011)

B) Parental: tras el nacimiento de los hijos, el subsistema conyugal ha de desarrollar habilidades de socialización, nutritivas y educacionales. Se ha de asumir una nueva función, la parental, sin renunciar a las que se caracterizan al subsistema conyugal. C) Filial: la relación con los padres y entre hermanos ayuda al aprendizaje de la negociación, cooperación, competición y relación con figuras de autoridad entre iguales.”¹¹

Continuando con lo referente a la concepción sistémica de la familia, una aportación más del referido concepto es, “la familia en un sistema que a su vez se compone de subsistemas, cual engranaje en una maquinaria, en dicha composición tenemos al subsistema conyugal (papá y mamá), subsistema paterno-filial (padre e hijo) y subsistema fraterno (hermanos).” ¹²

Por otra parte, en el Código de Familia para el Estado de Sonora, se define a la familia como una institución de carácter social, constituida por la unión matrimonial o conyugal de un hombre y una mujer o por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley, definiendo las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, estableciendo que dicha función es la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

En el subsistema paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones afines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo. A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos. (vid. arts. 2, 3, 4 y 5 del Código de Familia para el Estado de Sonora).

¹¹ Idem.

¹² <http://redalyc.vaemex.mx/pdf/507/50780104.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

1.2.- LAS FUNCIONES DE LA FAMILIA.

El derecho del niño de vivir en la familia, y la participación tanto del padre como de la madre emergen de la necesidad real y urgente de propiciarle un entorno que le permita desarrollarse plenamente; la familia tiene varias funciones de las que se destacan:

❖ “FUNCIÓN BILÓGICA. -

Cumple con la mantención de la especie a través de la procreación, basada en relaciones afectivas, de apoyo y amor, el que se prolonga y proyecta en los hijos.

❖ FUNCIÓN EDUCATIVA O SOCIAL.

➤ Es la inserción de los hijos en la comunidad.

La familia en las actividades diarias enseña a sus miembros los comportamientos que necesitan para vivir junto a los demás.

➤ Modelación de los roles sexuales.

➤ Enseñan a los hijos su responsabilidad grupal.

❖ FUNCIÓN ECONÓMICA. -

Se orienta a proveer los alimentos, el abrigo y de todos aquellos elementos necesarios para la subsistencia, esto es, la capacidad para resolver las necesidades básicas de sus miembros, esta responsabilidad compete especialmente a los padres.

❖ FUNCIÓN SOLIDARIA Y PSICOLÓGICA. -

➤ Identifica el apoyo de los padres en el ámbito emocional-afectivo.

Debe de ser un apoyo positivo para determinar un camino eficaz hacia la identidad y aceptación de lo que cada uno es.

➤ Cada miembro de la familia debe definirse como un ser individual.

➤ Cada miembro desarrolla sus talentos en un marco de respeto y tolerancia.

❖ FUNCIÓN ESPIRITUAL. -

Los padres que ponen a Dios en primer lugar en su familia, que enseñan a sus hijos que el temor del Señor es el principio de la sabiduría, glorifican a Dios delante de los ángeles y delante de los hombres, presentando al mundo una familia bien ordenada y disciplinada, una familia que ama y obedece a Dios; amplían así los padres con la función espiritual de la familia. .”¹³

Por otra parte, de conformidad con el Código de Familia para el Estado de Sonora, las funciones de la familia, por lo que toca al vínculo conyugal, concubinario o fraternal, son la de garantizar la cohabitación, el respeto y la protección entre los miembros de la pareja.

En el subsistema paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones afines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo. A través del vínculo fraterno se pretende garantizar la relación afectiva, el respeto y la protección recíproca entre los hermanos. (vid. arts. 3,4 y 5 del Código de Familia para el Estado de Sonora).

Por lo que, si la familia logra cumplir con las funciones antes detalladas, el niño gozará de un ambiente propicio para su desarrollo pleno.

1.3 DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES.

En el Estado de Sonora, en el año 2000 se creó la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, teniendo como principio rector de la protección de sus derechos: El interés superior de la infancia, el de no discriminación, el de igualdad, el de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo, el de tener una vida libre de violencia, el de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad y el de la

¹³<http://www.rmm.cl/usuarios/mbeltran/doc/2007/200702011819500.FUNCIONES%20DE%20LA%20FAMILIA.pdf> (consulta 22-mayo-2011)

tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

En esta ley se establecen las obligaciones de ascendientes, tutores y custodios, destacando la obligación de proporcionarles una vivienda digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de familia, la escuela, la sociedad y las instituciones.

Es de advertir que, los derechos y deberes familiares son correlativos: frente al derecho del niño de vivir en familia, éste tiene el deber de obediencia frente sus padres, y sus padres tienen frente a él, el deber de su crianza y socialización, demostrándole afecto y propiciándole el entorno adecuado para su pleno desarrollo. (vid. arts. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 23 y 34 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora).

“Es de destacar que, la familia está basada en la comunidad de sus miembros que son su razón de ser, y en sus fines, en el amor conyugal, en el amor de la pareja, en el amor filial y fraternal.

Además, el padre debe de participar activamente en la crianza y el cuidado de los hijos cumpliendo con su función nutricional-afectiva y nutricional socializadora con el fin de formar hijos sanos, seguros de sí mismos, capaces de enfrentar el mundo exterior.”¹⁴

¹⁴ www.cdh.org.mx/viofam/archivos/contenido/materialhistorico/26229-2-2b.pdf (Presentación titulada: “El Derecho a vivir en Familia y la Participación del Padre” realizada por Lic. Rosa María Montaña Amaya).

CAPITULO II EL CONCUBINATO

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

El concubinato tiene un origen muy remoto, fue admitido como institución legal en el Código de Hammurabi que es el más antiguo texto legal que se conoce. En Roma fue regulado por el Jus gentium, alcanzando su mayor difusión a fines de la República.

Entre los germanos existió el concubinato para las uniones entre libres y siervos, debido a que no se permitía el matrimonio entre personas de distinta condición social, siendo sustituido después por el matrimonio llamado de mano izquierda o morganático, por el cual la mujer de condición inferior no participaba de los títulos ni rango del marido, siguiendo los hijos la misma condición de la primera sin heredar a éste.

El concubinato subsistió en la Edad Media, no obstante, la creciente oposición del cristianismo. Así, en España lo consagraron antiguas costumbres y ciertas disposiciones legales, tomando el nombre de arragania, que posteriormente fue sustituido por el de amancebamiento.

En los Fueros y en las Partidas se reglaron las uniones de hecho a la manera de los romanos, con la diferencia de que la barragana podía en cualquier momento contraer matrimonio, siempre y cuando no tuviera impedimentos. Posteriormente en el llamado Concilio de Trento se prohibió sancionar a los concubinios. Hace mil años, el matrimonio cristiano se realizaba ante la vista de Dios, sin necesidad de ceremonia o de autoridad que diera fe de la voluntad de los contrayentes. Luego, la iglesia exigió el rito que todavía conocemos y calificó como inmoral cualquier otra unión, recurriendo a la autoridad seglar para reparar a los pecadores que evadían la fórmula eclesiástica.

En la actualidad, la sociología anuncia, por su parte, una drástica disminución de los matrimonios, un aumento de las tasas de divorcio y un crecimiento inusitado de las llamadas uniones libres, al grado de que podemos vaticinar que, en cien años, pocos para la historia de la humanidad la mayoría de las familias tendrán como origen el concubinato.

2.2 ORIGEN DE LA PALABRA CONCUBINATO

Más que vivir juntos o compartir la vida como esposos, la palabra concubinato significa, etimológicamente, acostarse juntos, pues deriva del latín “con” y “cubito”, “acostarse con”. En muchas sociedades tal vez la mayoría, incluso en nuestra civilización, los hombres podían tener tantas mujeres como estuvieran en condiciones de mantener. Como ejemplo tenemos no sólo las fantasías orientales de “Las mil y una noches”, narradas por Sherezade, sino que hasta la propia Biblia nos habla de las setecientas concubinas del Rey Salomón. Tal como ocurre hoy con los poderosos, disponer de varias mujeres hermosas como objeto sexual ha sido siempre símbolo de poder y fuente de prestigio, aunque la verdadera relación del poderoso con sus concubinas no siempre guardaba relación con la etimología del término.

2.3 CONCEPTO DE CONCUBINATO O UNION LIBRE

“El concubinato se define como la unión libre entre un hombre y una mujer solteros con intención de cohabitar y establecer una relación duradera y permanente, dando lugar a diversos derechos y obligaciones equiparables a los que se derivan del matrimonio, como alimentos, derechos sucesorios, siempre y cuando se reúnan los requisitos siguientes:

- a)** Haber vivido juntos por un periodo mínimo de tres años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones.
- b)** Haber procreado un hijo en común, no siendo necesarios los tres años a que se hizo mención.
- c)** No tener varias concubinas o concubenarios, si con una misma persona se mantienen varias uniones del tipo antes descrito a ninguna se reputará concubinato.”¹⁵

Teórica y legislativamente el concubinato ha estado sujeto a diversas denominaciones, como la que se asentó con antelación.

Por otra parte, para referirse a esta forma de unión de hecho, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, convivencia more uxorio, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc.

Así, De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, definen al concubinato en los siguientes términos: “unión de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin

¹⁵ DE PINA, Rafael et al. Diccionario de derecho, editorial porrua 37ª ed, Mexico 2008, p.178

formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. -- matrimonio de hecho”¹⁶

Esta definición es de particular importancia porque al atribuir al concubinato los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a aquella unión que, evidentemente se realiza sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio.

Independientemente del nombre que los teóricos utilicen para referirse al concubinato, las definiciones que proporcionan coinciden en el fondo. La mayoría de ellas hace alusión a los requisitos o elementos que el legislador considera que debe reunir esta forma de unión para que sea catalogada como concubinato, mientras que otras hacen hincapié en la omisión de formalidades para su constitución.¹⁷

Por otra parte, de acuerdo con la “Exposición de Motivos” del Código de Familia para el Estado de Sonora, se conoce el por qué el concubinato tiene ya una definición legal en nuestra Entidad Federativa, dichas razones son: “El concubinato, por su parte, constituye en nuestro país una realidad que debe reglamentarse, no con el criterio puritano de algunos Códigos, pero tampoco equiparando automáticamente matrimonio y concubinato. Por eso se decidió reiterar la postura intermedia del código civil, que reconocen situaciones excepcionales y dan a la familia concubinaria la protección jurídica que necesita, particularmente a la mujer, considerada como el vaso más débil de esta relación.”

¹⁶ DE PINA, Rafael et al. Diccionario de derecho, editorial porrua 37ª ed, Mexico 2008, p.178

¹⁷ <http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Concubinato-y-Sus-Efectos/22048.html>.

Así, de la referida Exposición de Motivos, se desprende que, la definición de concubinato que se presentaba en el proyecto para el Código de Familia de Sonora, es la siguiente: “Se definió el concubinato como la unión libre de impedimentos matrimoniales por vinculo no disuelto o por razón de parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia a través de la cohabitación doméstica y sexual, el respeto y protección recíprocos, así como la eventual perpetuación de la especie ya que realiza las mismas funciones que el matrimonio.”

2.4 ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONCUBINATO

El concubinato posee las siguientes características, que son elementos integrantes del mismo, como son:

2.4.1 COHABITACION

Es el rasgo que distingue una unión concubinaria de una mera relación circunstancial. Si los sujetos carecen de un domicilio común, no es posible sostener la existencia de un concubinato para los diversos efectos que éste puede invocarse en el ámbito jurídico. Esta cohabitación implica la comunidad de vida, es decir, posibilita que la pareja, en mayor o menor medida, comparta la vida en todos esos aspectos que determinan situaciones que exigen consideración y solución por parte del derecho. Cohabitación conlleva la comunidad de hecho, es decir, la existencia entre los sujetos de relaciones sexuales o, al menos la apariencia de ellas dado el modo íntimo en que comparten la vida.

2.4.2 PUBLICIDAD

La unión del hombre y la mujer consiste en una comunidad de hecho, de habitación y de vida, debe ser susceptible de público conocimiento; es decir no debe ser ocultada por los sujetos.

2.4.3 SINGULARIDAD

Entre los elementos constitutivos del concubinato tiene que figurar la singularidad. Este concepto implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse entre los dos sujetos.

2.4.4 PERMANENCIA

La relación de los concubinos no puede ser momentánea, ni accidental. Debe ser duradera, a tal punto que faltando esta modalidad resultaría inaplicable la casi totalidad de los efectos que cabe adjudicar al concubinato. Así como en el matrimonio también en el concubinato puede haber breves rupturas, momentáneas separaciones seguida de pronta reconciliación, sin que ello afecte el carácter de permanencia que la relación presente.

2.5 LAS FUNCIONES DEL CONCUBINATO CONFORME AL ART 197 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SONORA

El Artículo 197 del código de familia Local, establece que las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración e los bienes. A demás conforme al Artículo 3 del Código en cita, las funciones por lo que toca al vínculo conyugal concubinario o fraternal es garantizar la cohabitación el respeto y la protección recíproca entre los miembros de la pareja.

De igual manera dentro de la familia concubinaria puede darse la relación paterno filial que genera las funciones nutricio material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, en términos del Artículo 4 del Condigo en mención.

Lo antes mencionado que el concubinato constituye familia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Código referido.

El marido y la mujer mayores de edad, tienen capacidad para administrar y disponer de sus bienes propios, pero la casa que sirva de habitación a la familia no podrá ser enajenada o gravada sin autorización de ambos cónyuges o concubinos, aunque se trate de un bien propio, hasta que se asegure a sus miembros un lugar decoroso en donde habitar, porque el derecho de propiedad no puede afectar ese elemento clave del derecho alimentario, consistente en la habitación para la mujer y los hijos.

CAPUTILO III

DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y CONCUBINATO

3.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO

Una de las estructuras que sustentan la sociedad en la que vivimos es la familia, que puede ser constituida por la unión matrimonial (vid art. 2 del Código de familia).

A la institución del matrimonio los sociólogos la definen como:

“Es una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar, entre un hombre y una mujer, la cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que pueda seguir”.¹⁸

Para De Pina Rafael, el matrimonio es: “La unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida”; de igual manera una diversa definición del citado autor es: Matrimonio Civil: es el contraído con sujeción a las normas establecidas por la legislación civil relativa.¹⁹

¹⁸ PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia, Derecho de Familia Ed. Mc Graw Hill p.11

¹⁹ DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, ed PÓRRUA, 37ª ed, Mexico 2008 p.

Un diverso concepto de matrimonio es: El matrimonio como contrato ordinario. - esta ha sido la tesis tradicional desde que se separó el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera que, en este caso como todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes.”²⁰

“El matrimonio también se puede definir como la unión entre dos personas que cuenta con un reconocimiento social, cultural o jurídico, y tienen como objetivo la fundación de un grupo familiar, sin dejar a un lado el proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia”.²¹

Para el código de Familia para el Estado de Sonora, el matrimonio se define como la unión legítima de un hombre y una mujer, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua, así como la eventual perpetuación de la especie. (vid art. 11)

Asimismo, el matrimonio es un acto solemne que los contrayentes deben celebrar ante el Oficial del Registro Civil o el funcionario que la ley señale. (vid. art 12 del Código Familiar Local)

²⁰ ROJINA VILLEGAS, Rafael. COMPENDIO DE DERECHO CIVIL- Introducción Personas y familia- Tomo I, ed. Porrúa 38ava ed. México 2007 p.293

²¹ http://bajo.delasalle.edu.mx/web3/contenidos/revistas/derecho/numero_2/docentes_sanchez.html consultado 17-junio-2011)

3.2 EL CONCUBINATO SEGÚN EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

De conformidad con el artículo 191 del Código de Familia Local, el concubinato es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el *propósito tácito de integrar una familia*, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.

A demás de conforme a lo que establece el artículo 192, del citado Ordenamiento, para que nazca jurídicamente el concubinato, es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente: 1.- Durante tres años ininterrumpidos o 2.-Desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

3.3 DIFERENCIAS ENTRE MATRIMONIO Y CONCUBINATO

Las diferencias que encontramos entre el concubinato y el matrimonio son las siguientes:

- Solo hay una formal entre el concubinato y el matrimonio: el matrimonio simplemente difiere de esta unión en la que la voluntad se ha manifestado ante el oficial del registro civil y se ha firmado un acta, es decir una cuestión simplemente de formalidad. Es la unión de hecho, la voluntad se ha manifestado día a día.
- En el matrimonio, los cónyuges no pueden disolverlo por sí mismos, sino por disposición expresa de la legislación civil y a través de procedimientos judiciales o administrativos, según sea el caso; mientras que el concubinato termina, sin más trámite que la simple voluntad

unilateral de cualquiera de los dos concubinos, o por ambos, según sea el caso.

- El matrimonio se forma en un día y momento preciso al pronunciar su voluntad de unirse en matrimonio con formas y solemnidades ante un representante del estado: el Oficial del Registro Civil, y como vínculo jurídico que es, produce sus efectos jurídicos desde el primer momento; en cambio, el concubinato nace sin ninguna formalidad ni solemnidad, además, para que nazca jurídicamente es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente, durante tres años ininterrumpidos o desde el nacimiento de primer hijo si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

Se concluye que la diferencia que existe entre matrimonio y concubinato radica en la forma como la pareja otorga el consentimiento para hacer vida en común de manera seria no interrumpida estable y permanente.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES QUE NACEN CON EL CONCUBINATO SEGÚN EL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

En el presente capitulo se abordarán las obligaciones que nacen con el Concubinato, mismas que se encuentran establecidas en el Capítulo II, del Título sexto, del Libro Primero, aunque será necesario correlacionar las disposiciones contenidas en el indicado capitulo con otras que tienen que ver con las mismas.

A demás se precisa que las obligaciones objeto de estudio, se refieren a las que se originan de los concubinos entre sí, respecto a sus bienes y con los hijos, conforme a lo preceptuado por el Código de Familia de Sonora.

4.1 OBLIGACIONES DE LOS CONCUBINOS ENTRE SI

Primeramente, es necesario precisar que el concubinato genera familia, como se puntualizó en capítulos anteriores y como tal tiene funciones que cumplir; así, mientras dure la unión, los concubinos deberán contribuir al sostenimiento del hogar, en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades, tal y como lo dispone el artículo 193 del Código de Familia Local, mismo que a la letra dice: **Artículo 193.-** Mientras dure la unión, los concubinos deberán contribuir al sostenimiento del hogar, en la forma y proporción que acuerden según sus posibilidades.

Por otra parte, resulta interesante respecto a las obligaciones de los concubinos entre sí, lo dispuesto por el artículo 194 del Código en cita, mismo que establece: **Artículo 194.-** No estará obligado a contribuir económicamente el

concubino que se encuentre imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios, ni tampoco el que, por convenio expreso o tácito, se ocupe íntegramente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos menores, caso en el cual el otro concubino responderá íntegramente del sostenimiento de la familia.

De dicho precepto se desprende varios supuestos como son:

- a) Que el concubino que se encuentre imposibilitado para trabajar no estará obligado a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, lo que también ocurre con el concubino que careciere de bienes propios.
- b) No está obligado a contribuir económicamente al sostenimiento del hogar el concubino que se ocupe íntegramente del cuidado del hogar o de la atención de los hijos menores, siempre y cuando sea por convenio expreso o tácito.
- c) Si se actualiza el supuesto del inciso b), corresponde al otro concubino, responder íntegramente del sostenimiento de la familia.

Por otra parte, ¿qué sucede cuando se disuelve fácticamente el concubinato respecto el derecho a alimentos?

Tal interrogante encuentra respuesta en lo que establece el artículo 195 del código familiar local, mismo que a la letra dice: **Artículo 195.-** Una vez disuelto fácticamente el concubinato, el derecho a alimentos se prolongará por seis meses en favor del concubino que carezca de empleo o de bienes suficientes para alimentarse y a cargo del otro, pero concluido este plazo, ninguna de las partes podrá exigirse alimentos a menos que se haya pactado expresamente esta obligación por un tiempo mayor.

De dicho precepto se desprende que, disuelto fácticamente el concubinato, el derecho a alimentos se prolongará por seis meses a favor del concubino que carezca de empleo o de bienes suficientes para alimentarse y a cargo del otro; pero concluido dicho plazo, ninguna de las partes podrá exigirse

alimentos, salvo que, se haya pactado expresamente esta obligación por un tiempo mayor. Al respecto, se destaca que el derecho a alimentos es una prerrogativa derivada del parentesco, y en los casos previstos por la ley, del matrimonio o el concubinato (vid art, 512 del Código de Familia de Sonora); además también es necesario señalar que conforme al artículo 513 del Código de Familia en consulta, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad; de igual manera, el artículo 515 del multicitado Código prevé que la obligación alimentaria recae en ambos concubinos, mientras dure el concubinato.

Continuando con las obligaciones de los concubinos entre sí, de lo preceptuado en el artículo 197 del Código Local de Familia se desprende que, los concubinos acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes, para corroborar lo anterior se inserta el contenido del artículo antes referido, el cual dice: **Artículo 197.-** Las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes.

4.2 OBLIGACION DE LOS CONCUBINOS CON LOS HIJOS (ALIMENTOS, PATRIA POTESTAD)

El objeto de estudio en este apartado es la obligación de los alimentos y patria potestad de los concubinos hacia los hijos.

Es necesario, destacar lo referente a la relación paterno-filial, en virtud de que el concubinato genera familia y a su vez el subsistema paterno-filial, cuya función es la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los hijos conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Familia para el Estado de Sonora, mismo que establece lo siguiente: **Art. 4.-** En

la relación paterno-filial, las funciones encomendadas a quienes ejercen la patria potestad, la tutela o instituciones afines son la nutrición material y afectiva, así como la humanización y socialización de los descendientes, pupilos o personas a su cargo.

De igual manera, tienen relación con la obligación de los concubinos con los hijos, lo preceptuado en los siguientes artículos del Código de Familia Local, mismos que a la letra dicen:

Artículo 308.- La patria potestad es un conjunto de derechos y obligaciones que se otorgan e imponen legalmente a los padres o a los abuelos en su caso, para cumplir las funciones nutricias, protectoras y normativas en favor de sus descendientes, y la correcta administración de sus bienes.

Artículo 309.- Los menores de edad no emancipados y *las personas con incapacidad mental manifiesta o declarados judicialmente*, cualquiera que sea su edad, estarán bajo la patria potestad de sus padres o de sus abuelos, en los casos y condiciones que señala este Código.

Artículo 317.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de amonestar y corregir, pero evitando los castigos crueles e innecesarios.

Tienen igualmente la obligación de observar una conducta que sirva de buen ejemplo a los hijos y educarlos para que obedezcan las normas de convivencia social. En caso necesario, las autoridades le darán el apoyo que requieran para proteger y socializar a sus descendientes y para restituirlos al domicilio familiar, en los casos en que proceda.

Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público o del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, que los que ejercen la patria

potestad no cumplen con sus obligaciones, corrompen al menor o abusan de su derecho a corregir, promoverá de oficio, ante el Juez competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso.

Una diversa disposición de la Legislación Familiar Local, que también se puede correlacionar con la obligación en comento, es la que a continuación se transcribe: **Artículo 516.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.

El artículo antes mencionado habla sobre el compromiso que tienen los padres sobre los hijos a proporcionarles alimentos mismos que comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. En caso de los menores comprenden también los gastos de la educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Esta obligación se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si se realizan los mismos de forma ininterrumpida. (Vid. Art. 513).

Por último, en lo que toca a la obligación alimentaria, el segundo párrafo del artículo 193 del Código de Familia para el Estado de Sonora, establece que los bienes de los concubinos y sus productos, así como sus ingresos, quedan afectados preferentemente al pago de los alimentos. Para hacer efectivo estos derechos podrán los concubinos y los hijos procreados entre ellos o sus representantes, pedir el aseguramiento de aquellos bienes.

En resumen: los padres que tengan bajo su patria potestad a sus descendientes están obligados a educarlos y protegerlos, asimismo se impone la responsabilidad a los padres de comportarse de una manera decente con los

hijos y sobre todo darles un buen ejemplo; este deber que les impone el estado debe ser acatado por los padres, ya que si no cumplen con lo establecido por la ley el Ministerio Público o el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso cuando tengan conocimiento que los que ejercen la patria potestad no cumplen con sus obligaciones, corrompen al menor o abusan de su derecho a corregir, promoverán de oficio, ante el Juez competente la suspensión o pérdida de la patria potestad o de la custodia, en su caso.

4.3 OBLIGACION DE LOS CONCUBINOS EN RELACIÓN A LOS BIENES.

Del artículo 196 del Código de Familia de Sonora se desprende que, si el concubinato se prolonga hasta la muerte de alguno de sus miembros, el superviviente tendrá derecho a heredar en la misma proporción y condiciones de un cónyuge, siempre que se hubiera cumplido el término o la condición previstos en este código y se trate de una unión exclusiva.

¿Qué sucede con los bienes adquiridos durante la vida en común, después de cumplido el término o la condición del concubinato?

Según lo dispuesto en el artículo 199 del artículo en consulta, a falta de convenio, los bienes referidos en la interrogante anterior, se regirán por las reglas supletorias de la sociedad conyugal, incluyendo su liquidación unilateral sin expresión de causa.

Por otra parte, el concubino abandonado o el que abandone por causa justificada, podrá solicitar la liquidación de la sociedad, siempre que hubiese participado económicamente en su constitución o se haya ocupado íntegramente de la atención de los hijos o del cuidado del hogar. (Vid segundo párrafo del Art. 199 del Código de Familia Local).

CONCLUSIONES.

Primeramente, el Código de Familia para el Estado de Sonora, reconoce al concubinato como una institución de derecho familiar, además a partir de la vigencia del citado Código, el concubinato, en Sonora constituye familia.

Por tanto, ¿qué es el concubinato?, es la unión voluntaria de un hombre y una mujer, libres de impedimentos matrimoniales por vínculo no disuelto o por parentesco, con el propósito tácito de integrar una familia, el respeto recíproco y la mutua protección, así como la eventual perpetuación de la especie.

Con la definición de concubinato es dable llegar a la conclusión de que es similar al matrimonio, pero no es igual, ¿por qué?, porque en el matrimonio la unión es legítima con el propósito expreso de integrar una familia, ya que los contrayentes están unidos por un contrato del que emanan derechos y obligaciones.

Pero en el concubinato también se generan obligaciones, sólo que, se requiere que éste nazca jurídicamente, ¿qué quiere decir esto?, que es necesario que la cohabitación se prolongue de manera exclusiva y permanente, durante tres años ininterrumpidos o desde el nacimiento del primer hijo, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

Luego, como obligaciones del concubinato la ley señala la de contribuir al sostenimiento del hogar, en la forma y proporción que acuerden según sus

posibilidades. Pero no está obligado a contribuir el concubino que esté imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios ni tampoco el que, por convenio expreso o tácito, se ocupe íntegramente al cuidado del hogar o de la atención de los hijos menores, en este caso el otro concubino responderá íntegramente al sostenimiento de la familia.

Es importante hacer notar que también que se establece la obligación de dar alimentos, mientras dura el concubinato y una vez disuelto fácticamente el derecho a alimentos se prolongara por seis meses a favor del concubino que carezca de empleo o de bienes suficientes, y a cargo del otro.

En relación a lo antes asentado, los bienes de los concubinos y sus productos, así como sus ingresos, quedan afectados preferentemente al pago de los alimentos. Para hacer efectivo este derecho, podrán los concubinos y los hijos procreados entre ellos o sus representantes, pedir el aseguramiento de aquellos bienes.

Además, las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio pues expresamente se establece que, “las funciones del concubinato son iguales a las del matrimonio, por lo que sus miembros acordarán conjuntamente todo lo relativo a educación y atención de los hijos, domicilio, trabajo y administración de los bienes”.

Por último, todo estaría bien si tan sólo se tratara de una unión entre dos personas que puede romperse sin tener consecuencias, pero resulta que, si los concubinos tienen hijos o al convivir y formar un patrimonio, es decir, al adquirir una casa, al comprar un carro, o al realizar un negocio, etc., están creando consecuencias de derecho, mismas que tendrán que enfrentar en el caso de una separación, o de la muerte de uno de ellos.

BIBLIOGRAFIA

BAQUEIRO, ROJAS, Edgard y BUENROSTRO, Báez, Rosalía. *Derecho de Familia*. Oxford. México: 2005

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008

DE PINA, Rafael; DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa, 34 ed., México, 2005

DE PINA, Rafael, et al. *Diccionario de derecho*, Rditorial Porrúa 37ª ed, México, 2008

Fundamentos de derecho positivo mexicano, escrito por Angélica Cruz Gregg, Roberto Sanroman

LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed, México, 2005

SOTO ÁLVAREZ, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3ª. Ed. México, 1982

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia, *Derecho de Familia* Ed. Mc Graw Hill

VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. *Derecho de Familia*, Ed. Huallaga, Lima, 1998

Código de Familia para el Estado De Sonora

Paginas web

http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o

<http://www.definicionabc.com/social/familiaphp>

<http://innatia.com/s/c-ornanizacion-familiar/a-definicion-defamilia.html>

<http://infoley.blogspot.com>

<http://redalyc.vaemex.mx/pdf/507/50780104.pdf>

<http://www.rmm.cl/usuarios/mbeltran/doc/2007/200702011819500.FUNCIONES%20DE%20LA%20FAMILIA.pdf>

http://bajio.delasalle.edu.mx/web3/contenidos/revistas/derecho/numero_2/docentes_sanchez.html

www.cdh.org.mx/viofam/archivos/contenido/materialhistorico/26229-2-2b.pdf

(Presentación titulada: “El Derecho a vivir en Familia y la Participación del Padre” realizada por Lic. Rosa María Montaña)

<http://www.buenastareas.com/ensayos/El-Concubinato-y-Sus-Efectos/22048.html>